

## LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



# CONGRESO NACIONAL

## EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

### CONSIDERANDO:

- Que la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas, creada mediante el Decreto Supremo No. 2672, publicado en el Registro Oficial No. 645, del 13 de diciembre de 1965, tiene como finalidad "realizar las investigaciones y estudios necesarios para el desarrollo de la Cuenca del Río Guayas";
- Que la Constitución Política de la República señala que una de las funciones principales de las universidades y escuelas politécnicas, es contribuir al "estudio y el planteamiento de soluciones para los problemas del país";
- Que es obligación del Estado dictar normas que permitan el aporte del conocimiento científico-técnico de las universidades y escuelas politécnicas a los organismos encargados de planificar y ejecutar obras para el desarrollo seccional y regional;
- Que el río Chimbo, es uno de los principales afluentes del río Babahoyo para formar la cuenca del río Guayas; y,

ARCHIVO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

### LEY REFORMATORIA DEL DECRETO SUPLENDO No. 2672, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL No. 645, DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1965

- Art. 1.- En el artículo 2; el literal d) del artículo 7 y el artículo 14, en lugar de: "la Junta Nacional de Planificación y Coordinación Económica", dirá: "el Consejo Nacional de Desarrollo, CONADE".
- Art. 2.- El literal b) del artículo 4 dirá:
- "b) El Secretario General de Planificación del Consejo Nacional de Desarrollo o su delegado".
- Art. 3.- En el artículo 4 añádanse los siguientes literales:
- "Un delegado de las universidades y escuelas politécnicas cuya sede principal se encuentre ubicada en la cuenca del río Guayas, que será designado por un colegio electoral convocado y presidido por el Presidente del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas, CONUEP".

# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

2

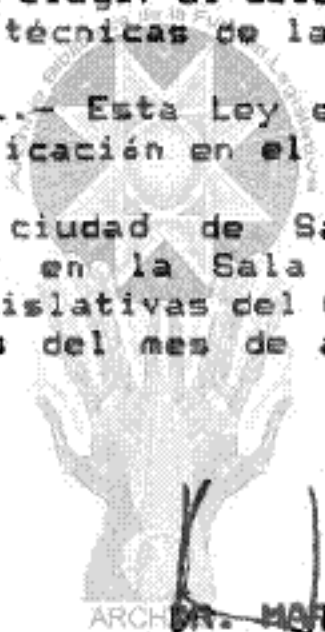
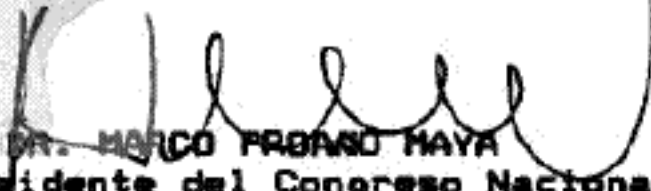
"Un representante principal y alterno por la provincia de Bolívar, que será nombrado por el Congreso Nacional, el mismo que durará un año en sus funciones".

Art. 4.- Derógase el último inciso del artículo 12.

**DISPOSICION TRANSITORIA.-** El Presidente del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas CONUEP, dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la vigencia de esta Ley, convocará al colegio electoral para elegir al delegado de las universidades y escuelas politécnicas de la cuenca del río Guayas.

**ARTICULO FINAL.-** Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco.

  
  
ARCH. DR. MARCO PRABHU MAYA  
Vicepresidente del Congreso Nacional  
Encargado de la Presidencia

  
DR. GILBERTO VACA GARCIA  
Secretario del Congreso Nacional

RV/T.